

ANUNCIO**7.912**

Aprobada inicialmente en sesión del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2012, la modificación de la base número 29 del vigente Presupuesto General para el año 2012, se expone al público junto al expediente que se instruye al efecto, durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a efectos de examinar el mismo y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, en la Secretaría General de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En el caso de que no se hubiera presentado reclamaciones, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Tejeda, a veintinueve de junio de dos mil doce.

EL ALCALDE, Francisco Juan Perera Hernández.

8.100

ANUNCIO**7.913**

Aprobada inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES Y LA UTILIZACIÓN POR SUS POSEEDORES Y PROPIETARIOS DE LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2012, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se abre un período de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

En el caso de que no se presenten reclamación o

sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo señalado.

En Tejeda, a veintinueve de junio de dos mil doce.

EL ALCALDE, Francisco Juan Perera Hernández.

8.101

ANUNCIO**7.914**

El Ayuntamiento en Pleno, en la sesión celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil doce, acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS CARPAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL, lo que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública de la misma, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto de la ordenanza es el que literalmente se reproduce:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS CARPAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1.

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula la Tasa por la Utilización de las Carpas de Titularidad Municipal, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial de las Carpas Municipales del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las

personas físicas, personas jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, que disfruten, utilicen o se aprovechen de las carpas municipales en beneficio particular.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones

Procederá la concesión de exenciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 6. Base Imponible.

La presente tasa se liquida por el sistema de tarifa.

ARTÍCULO 7. Base Liquidable.

No existen reducciones a aplicar sobre la base imponible.

ARTÍCULO 8. Tipo de Gravamen y Cuota Tributaria.

1. La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

- Por día de utilización de la carpa de 6 x 3 metros ...18,38 €

- Por día de utilización de la carpa de 3 x 3 metros ... 10,90 €

2. Asimismo, se establecen la siguiente fianza, la cual será devuelta una vez comprobado que la carpa ha sido devuelta en las mismas condiciones en que fue cedida para su utilización:

- Carpa de 6 x 3 metros... 60,00 €

- Carpa de 3 x 3 metros. . . 30,00 €

ARTÍCULO 9. Bonificaciones.

Procederá la concesión de bonificaciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 10. Periodo Impositivo y Devengo.

La Tasa se devengará cuando se inicie la prestación o utilización de la carpa municipal.

ARTÍCULO 11. Gestión

1. El importe de la tasa se ingresará por autoliquidación y no se iniciará la utilización de la carpa, ni la tramitación del expediente en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente de acuerdo con el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Simultáneamente a la presentación de la solicitud de prestación del servicio, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación.

ARTÍCULO 12. Infracciones y Sanciones.

Las carpas deberán ser devueltas al Ayuntamiento en el plazo máximo de 48 horas. Si éstas no fueras devueltas en dicho plazo, se establece una sanción diaria igual a la tarifa establecida para la cesión del uso.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación con efectos del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa.

En Tejeda, a dos de julio de dos mil doce.

EL ALCALDE, Francisco Juan Perera Hernández.

8.102

ANUNCIO

7.915

El Ayuntamiento en Pleno, en la sesión celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil doce, acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES DEL MUNICIPIO, lo que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública de la misma, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto de la ordenanza es el que literalmente se reproduce:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL POR EL ALCALDE O CONCEJALES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 1 Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 144 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 106.4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de matrimonio civil autorizado por el Alcalde o Concejal de la Corporación en quien delegue.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 4. Responsables

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos conyugues solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

La cuantía de la Tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

- DÍA LABORABLE: 40,27 € .

- DÍA FESTIVO O FIN DE SEMANA: 51,75 € .

ARTICULO 6. Exacciones subjetivas y Bonificaciones

No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa.

Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria de un 20 % en aquellos casos en que alguno de los contrayentes se encuentre empadronado en el Municipio al tiempo de presentar la solicitud.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa por la prestación del servicio de casamiento y autorización del matrimonio por el Alcalde o Concejal.

El ingreso se efectuará anticipadamente en el momento de solicitar la autorización en la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 8. Régimen de Declaración e Ingreso

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se establece para la exacción de la tasa el régimen de autoliquidación.

Las personas que proyecten contraer matrimonio civil, acompañarán a la solicitud el justificante acreditativo de haber satisfecho lo autoliquidación, utilizando el impreso existente para ello. La realización material